



Rad.: 086344089001-2018-00226-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho demanda ejecutiva, promovida por JOSE ALBERTO FONTALVO a través de apoderado judicial, contra EDGAR EDUARDO FONTALVO BARRIOS, y JAVIER JACINTO PALMA RESTREPO, informando que el señor Edgar Eduardo Fontalvo Barrios ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sabanagrande, 04 de agosto de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado EDGAR FONTALLVO BARRIOS, ha presentado ante este Despacho Judicial a través del correo institucional, solicitud de terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación.

El artículo 461 del CGP en su inciso segundo establece:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar**, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Siendo que a la solicitud presentada por el demandado, no fue aportada la liquidación adicional correspondiente, la misma refulge improcedente.
En este sentido, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación presentada por el demandado Edgar Eduardo Fontalvo Barrios por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Katiuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b6a51b74356a5c735e5648fb9c7b668b80342be5e81606aa05d7175f7859de

Documento generado en 04/08/2021 01:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia